

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020).

Proceso	Acción de tutela
Radicación	11001-33-35-013-2020-00084-00
Demandante	GERMÁN NARCISO BARRIOS OROZCO
Demandado	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-
Asunto	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor **GERMÁN NARCISO BARRIOS OROZCO**, en nombre propio, contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL** - por la presunta vulneración sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se dispone:

1. **Notificar personalmente** por secretaría, vía correo electrónico, al **director general** y a la **coordinadora del Grupo del Centro Integral del Servicio al Cliente** de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL** -, de la acción de tutela instaurada por el señor **GERMÁN NARCISO BARRIOS OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.784.772, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que ejerzan el derecho de defensa en un término de **dos (2) días** calendario, contados a partir de la notificación de este auto.

2. **Decretar las siguientes pruebas:**

2.1. **Del accionante:**

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las aportadas con el libelo de la tutela.

2.2. **De oficio:**

2.2.1. **Solicitar al director general y a la coordinadora del Grupo del Centro Integral del Servicio al Cliente** de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL** -, se sirvan:

- **Rendir informe sobre los hechos objeto de la presente acción de tutela.**

2.2.2. Solicitar al banco BBVA que informe si el señor GERMÁN NARCISO BARRIOS OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.784.772, posee una cuenta en esa institución financiera. De ser así, indique el estado en que se encuentra, si sobre ella recae algún tipo de embargo y los movimientos que haya tenido desde enero de 2020.

Para rendir los anteriores informes se les concede un término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación de este auto, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Recuérdese a los citados funcionarios accionados que el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibidem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértase a dichos funcionarios que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

3. Notificar la presente providencia al accionante al correo electrónico suministrado en el escrito de tutela y a la entidad accionada al buzón dispuesto para tal fin.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para tomar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza.-